

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Valerio Paredes*

Filiación No. 2357 Celda No. 113

Delito *Salto y robo*

Pena *seis años (6)*

Comienza la condena *Noviembre 7 de 1908*

Termina la condena el *7 de Noviembre de 1914*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

J. J. Mariátegui

Penitenciaría de Lima

292.1

No. 113

Delitos

Asalto y robo

Pena

6 años

Tribunal

Lima

Principia

Noviembre 7 1908

Retratados

Termina

Noviembre 7 1914

1909



Filiación de

Valerio Paredes

Estatura

1.54

Ojos

Pavos

Patria

Peru (Huanuco)

Nariz

Regular

Edad

23 años

Barba

Lambino

Estado

Casado

Profesión

Agricultor

Color

Indio

Compleción

Robusta

Señales particulares

Picudo de mandos

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.

Dirección General

293

Lima, 16 de agosto de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 13 del actual se ha expedido la siguiente resolución:

0103138

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Valerio Paredes, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo ó sean seis años de dicha pena, con las accesorias del art. 35 del C.P. debiendo contarse el término para la principal desde el siete de noviembre de mil novecientos ocho.-Díctense las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ma a 23 de Agosto de 1909

Siquiere copia del testimonio
mis de su referencia en el libro respectivo
y archivarlo con el original

Pastilla

Director Director de la Penitenciaría.

Con fecha 12 del actual se ha expedido la siguiente
resolución:
"Ordénase la contabilidad correspondiente por las
de la Penitenciaría, por la que se dispone al Sr. Valeriano
de la Penitenciaría en primer grado, de las demás de
años de dicho país, con las necesarias del art. 14 del
de contarse el término para la prisión desde el día de re-
viembre de las novedades como.- Dícense las ordenes necesarias
para que el interesado sea trasladado a la cárcel de Guadalupe,
de, en donde permanecerá hasta que haya sido vacante en la
de la Penitenciaría.- Regístrese, cumplase y remítase al Director de
Dicho Secretario de la Penitenciaría de Guadalupe."



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

Abelardo L. Montes, Escribano del Crimen de esta Capital, Certifica: que en el juicio seguido de oficio contra Valerio Faredes por asalto y robo, se encuentran los actuados del tenor siguiente:

Sentencia de 1.ª Instancia

En la causa criminal seguida de oficio contra Valerio Faredes y otros por robo. = Autos y Vistos: el veinte de julio último una cuadrilla de bandoleros, compuesta de siete ó nueve personas, se apostó en el monte denominado "Media Luna," situado entre los fundos de Zapán y Hornillos, de la jurisdicción de la provincia de Santa, y detenía á los transeuntes, á quienes despues de robarlos, los amarraban, amenazándolos con quitarles la vida, si daban gritos pidiendo auxilio. A las once de la mañana, mas ó menos, se retiraron los asaltantes que fueron vistos por varias personas que habian ido en persecución, sin que se les pudiera conocer, por llevar el rostro cubierto con pañuelos. Habiendo sabido la autoridad política, que Honorio Calderón y Valerio Faredes habian peacado por el monte indicado, á las horas del robo, y que habian aün penetrado á él



supuso que tendrían participación en el delito, por lo que los hizo aprehender, confesando Paredes, que él en unión de Calderón, Cecilio Hernandez, Venancio Flores, Pedro Quintana, Nivaldo Cruz y Simón Egreda habían sido en realidad los autores del asalto y robo y dando detalles de la manera y forma como habían procedido. Seguido el juicio respectivo, se libró mandamiento de prisión contra Paredes, por el auto de fojas ciento veinte y siete, sobreviniéndose, con calidad respecto de los demás. Habiéndose practicado todas las diligencias del plenario, ha llegado la causa al estado de pronunciar sentencia, y considerando: contra Paredes existen sus mismas instructivas de fojas treinta y seis vuelta y veinte y tres en las que confiesa haber sido uno de los asaltantes, las preventivas de fojas cuarenta y tres vuelta y setenta y siete en que uno de los agraviados Mariano Florian afirma que fue aquel uno de los ladrones, a quien perfectamente reconoció, y con los careos de fojas cuarenta y cinco y setenta y ocho en los que Florian le afronta tal cosa a Paredes que la confesión del reo por sí sola



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

nada prueba, máxime cuando ha aseverado lo contrario a fojas ochenta vuelta, manifestando que si antes había afirmado ser uno de los asaltantes, fue por la tortura que dice sufrió; que la declaración de Florián no constituye prueba plena de delincuencia, tanto por ser unipersonal, cuanto por ser el dicho del mismo agraviado; que, además, las declaraciones de fojas ciento trece y ciento diez y seis arrojan cierta sospecha acerca de haber sido colgado Paredes, lo que explica el certificado de fojas ciento veinte: que aun probada tal circunstancia, que no lo está, la confesión del acusado no es elemento bastante de convicción. = Por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la Nación; = Fallo: que debo absolver, como en efecto absolvo de la instancia a Valerio Paredes enjuiciado por el delito de asalto y robo en despoblado. Y por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior, sino fuese apelada, así la pronuncio, mando y firmo en Lima, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos nueve. = Germán Rada y Paz Soldán = Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la



suscribe estando en su Juzgado ha-
ciendo audiencia pública como lo tie-
ne de costumbre, y la publique con
arreglo a ley a las tres de la tarde
del día de su fecha en presencia
de don Nicolás Delgado y don José
Duenas y Canedo; de ^{lo} que doy fe =
Esteban L. Montes.

Sentencia de Vista

Lima quince de mayo de mil
novecientos nueve = Vista; de conformi-
dad con lo dictaminado por el señor
Lisca; desaprobaron la sentencia de
fojas ciento treinta y tres, fecha trece
de enero último, impusieron a Esteban
Garcés la pena de penitenciaria en
primer grado término máximo, ó
sea seis años, que se contarán desde
el siete de noviembre del año próximo
pasado, y las accesorias del artículo vein-
ta y cinco del Código Penal; y los de-
volvieron = Washburn = Villagarcía =
Solar = Garcia = Diez Canseco. = Se pu-
blicó conforme a ley = José Varela An-
begoso.

Resolución Suprema

Un sello = El infrascrito Secreta-
rio de la Excelentísima Corte Supre-
ma de Justicia, Certifica: que en
virtud del recurso de nulidad in-



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

terpuesto por Valerio Taredes en la causa que se le sigue por robo, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue: = Lima veinte y dos de junio de mil novecientos nueve = Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y cuatro vuelta, en fecha quince de mayo del presente año que desaprobando la de primera instancia de fojas ciento treinta y tres en fecha trece de enero último, condena a Valerio Taredes, reo del delito de robo, a la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años de dicha pena y a las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, contándose el término para la principal, desde el siete de noviembre de mil novecientos ocho, y los devolvieron = Elmore = Ortiz de Frevallos = León = Equiguren = Almenara = Se publicó conforme a ley = Cesar de Cárdenas. = Es copia de su original, que corre a fojas dos del cuaderno número doscientos diez y nueve que queda archivado en esta Secretaría = Lima veinte y tres de junio de mil novecientos nueve = Cesar de Cárdenas.

Auto

Lima, a primero de julio de mil
novecientos nueve = Por devueltos cump-
plase lo ejecutoriado, expidance las co-
pias de condena y archivense los au-
tos = Nada y Paz Soldán = ante mi =
Abelardo F. Montes. -

Filiación

Valerio Paredes = Patria Perú (Hua-
ros) = residencia hacienda Hornillos, re-
ligión católica, estado casado, edad vein-
te y dos años, instrucción ninguna, no
lee ni escribe, oficio-agricultor, estatura
un metro cincuenta y nueve centíme-
tros, raza cholo, cara aguileña, pelo
negro lacio, frente alta, cejas regula-
res, ojos pardos, nariz recta regular,
boca regular, labios regulares, barba bo-
zo. = Señales particulares, una cicatriz
al lado derecho de la frente, otra sobre
la ceja izquierda; un lunar en la en-
treceja, una nube en el ojo izquierdo
y picado de viruelas. = Entre líneas = lo vale.

Esta conforme con los actuados
relativos a la condena impuesta a Va-
lerio Paredes en el juicio que se le ha
seguido por asalto y robo; y en cumpli-
miento de lo mandado en el auto in-
tervto, expido la presente que he con-



frontado y corregido con arreglo a ley en Lima a quince de julio de mil novecientos nueve.

Abelardo L. Mantua

1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

N.º B.º
Paga y Paz. Soldados